

ACUERDO No 021
(Diciembre 06 de 2006)

**“Por medio del cual se aprueba la creación del Parque Regional Natural
BARBAS – BREMEN”**

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda - , en ejercicio de sus atribuciones legales y Estatutarias, en especial las contempladas en el artículo 23, literal g) de los Estatutos de la Corporación aprobados mediante Resolución 1480 de 1995 por el hoy Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y de acuerdo a lo estipulado en la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numeral 16, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, le corresponde a las Corporaciones Autónomas “Reservar, alinderar, administrar o sustraer, en los términos y condiciones que fijen la ley y los reglamentos, los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional y reglamentar su uso y funcionamiento. Administrar las Reservas Forestales Nacionales en el área de su jurisdicción.

Que el Director General presentó al Consejo directivo el proyecto de Acuerdo para la creación del Parque Regional Natural Barbas – Bremen, que fue sustentado por parte del personal de la Corporación y puesto an consideración por parte del presidente del Consejo Directivo y aprobado por unanimidad por sus miembros.

Las corporaciones autónomas regionales del Quindío – CRQ – y del Risaralda – CARDER – realizan gestiones encaminadas a la conservación de las cuencas altas de los ríos Barbas, Consota y Cestillal, por la importancia de estas para el suministro de aguas para consumo humano, uso doméstico, agropecuario y conservación de la diversidad y demás recursos naturales; es así como cada Corporación ha convenido, en su jurisdicción, declarar como parque regional natural el área delimitada en el plano respectivo.

El Parque Regional natural Barbas – Bremen, lo conformará el área en jurisdicción de la CARDER, situada al sur oriente del departamento de Risaralda y el nororiente del departamento del Quindio, en el área limítrofe de estos dos departamentos, comprensión de los municipios de Pereira en Risaralda y Filandia, Circasia y Salento en el departamento del Quindío con una extensión aproximada de 4.316 hectáreas (44.72%) para el departamento de Risaralda y 5.335 hectáreas (55.28%) en el departamento del Quindío. Que será declarada por cada Corporación Autónoma Regional, según su competencia.

Que por lo anteriormente expuesto,

ARTÍCULO PRIMERO: DELIMITACIÓN. - El área declarada como Parque Regional Natural Barbas-Bremen, el área jurisdicción de la CARDER determinada en el plano que se adjunta como parte integrante de este acuerdo, situada al sur oriente del departamento de Risaralda, en zona limítrofe de los departamentos de Risaralda y Quindío, con una extensión aproximada de 4316 hectáreas (44.72%) para el departamento de Risaralda.

ARTÍCULO PRIMERO: ALINDERAMIENTO. El área declarada como parque se determina en el plano que se adjunta como parte integrante del presente acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO: OBJETIVOS. - La creación del Parque Regional Natural – PRN - Barbas-Bremen persigue los siguientes objetivos generales:

- Contribuir al adecuado suministro de agua, en calidad y cantidad para las poblaciones urbanas y rurales beneficiadas en su área de influencia directa.
- Conservar la diversidad biológica en paisajes rurales y valorar los recursos paisajísticos.
- Promover la participación de las comunidades y las instituciones en la conservación y restauración de los ecosistemas estratégicos representativos, como bosque riparios o ribereños, fragmentos de bosque y humedales; además de promover el establecimiento de conectores o corredores biológicos cuando sea necesario y velar por su mantenimiento.
- Proveer conectividad altitudinal para comunicar el Parque Nacional Natural Los Nevados con la cuenca hidrográfica del río La Vieja, a través de las áreas protegidas PRN Ucumarí y SFF Otún Quimbaya.
- Mejorar la calidad de vida de las comunidades beneficiadas en la zona de influencia del área del parque.
- Promover y estimular en los propietarios particulares la reconversión de sistemas productivos que involucren prácticas de conservación de la diversidad biológica.
- Fortalecer la educación ambiental y la investigación y conocimiento de los recursos naturales, la flora y fauna silvestre.
- Fomentar el desarrollo del turismo regional (agro, eco y turismo paisajístico) y de las actividades recreativas compatibles con los objetivos propuestos.

ARTÍCULO CUARTO: RESERVA. - Se reservan para ser manejados bajo un régimen especial, de conformidad con los fines previstos en este acuerdo, los terrenos situados en el área declarada como parque que se enuncian a continuación:

- Los baldíos, los inmuebles adquiridos por las entidades públicas para la preservación de los recursos hídricos de los municipios y los que adquieran en lo sucesivo, a título gratuito u oneroso, con el mismo propósito.
- Los predios que adquieran los municipios y los departamentos en cumplimiento del mandato contenido en el artículo 111 de la ley 99 de 1993.

- Los predios que adquieran las corporaciones regionales para la conservación de los recursos naturales, en cumplimiento del Artículo 108 de la ley 99 de 1993.
- Los inmuebles que ingresen al patrimonio del estado como consecuencia de la extinción de dominio.
- Los predios de propiedad privada cuyos propietarios convengan en someterlos al régimen de área protegida bajo la figura de Reserva de la Sociedad Civil.

PARÁGRAFO: INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL. De acuerdo con el artículo 108 de la Ley 99/1993 la definición de estas áreas y procesos de adquisición, conservación y administración deberán hacerse con la activa participación de la sociedad civil.

ARTÍCULO QUINTO: ACTIVIDADES EN LAS ÁREAS RESERVADAS. – Para el logro de los fines propuestos, en las áreas reservadas se podrán realizar exclusivamente las siguientes actividades:

- **CONSERVACIÓN:** Son actividades que contribuyen al mantenimiento de la estructura ecológica del área, que incluye la permanencia de los recursos naturales renovables y de las relaciones ecológicas, hacia el sostenimiento de la estructura, composición y función del paisaje.
- **PRESERVACIÓN:** Se refiere a las medidas que se orientan a evitar el deterioro ambiental por factores, que se identificaran en el plan de manejo del parque.
- **RECUPERACIÓN Y CONTROL:** Son las dirigidas a la restauración de paisajes fragmentados y/o ecosistemas deteriorados.
- **INVESTIGACIÓN:** Se trata de actividades orientadas al conocimiento científico y de saberes tradicionales de las escalas geográficas y niveles de organización biológica (paisajes, ecosistemas, comunidades, poblaciones o especies) para aplicarlo al manejo y aprovechamiento adecuado de la diversidad biológica y los recursos naturales.
- **EDUCACIÓN:** Son actividades dirigidas a generar cambios de actitud y conocimiento respecto al manejo, uso, conservación, restauración y valoración del patrimonio natural, cultural e histórico.
- **RECREACIÓN:** Son las que tienen por finalidad proporcionar esparcimiento a los visitantes del parque, a través de la convivencia con el medio natural.
- **CULTURA:** Son las actividades tendientes a promover y difundir el conocimiento sobre los valores propios de la región.
- **RECONVERSIÓN DE SISTEMAS PRODUCTIVOS:** Promoción de prácticas productivas regidas por el principio de uso adecuado de los recursos naturales compatible con la preservación de los servicios ambientales existentes y estimulando la reconexión de paisajes fragmentados.

ARTÍCULO SEXTO: FUNCIÓN ECOLÓGICA DE LA PROPIEDAD. – En desarrollo de la función ecológica asignada a la propiedad por la Constitución Política, para el uso de los recursos naturales en los inmuebles de dominio privado comprendidos en el área declarada como parque, se deberá tener en cuenta que

la utilización de dichos recursos no podrá lesionar el interés general de la comunidad. Se podrán realizar las actividades descritas en el artículo 5; además, las actividades económicas se regirán por las siguientes reglas:

- Se dará estricto cumplimiento a las normas sobre control de vertimiento y aplicación de agroquímicos fijadas por las autoridades competentes y demás disposiciones legales vigentes.
- Se reforestarán y conservarán las áreas forestales protectoras de nacimientos y corrientes de agua y demás zonas que por sus características se consideren de vocación forestal, de acuerdo con las demarcaciones que efectúe la CARDER y la CRQ.
- Se conservarán los ecosistemas y poblaciones de especies, como humedales y especies amenazadas y demás objetos de conservación considerados, de acuerdo a las condiciones de la CARDER y la CRQ.
- Las autorizaciones que se otorguen para aprovechar los productos maderables y no maderables de los bosques naturales o plantados, se sujetarán a la obligación de conservar su rendimiento sostenido, mediante técnicas de manejo que permitan la renovación del recurso.
- Deberán contar con los permisos para uso de los recursos naturales renovables previstos en la normatividad vigente.
- La realización de las actividades enunciadas en el artículo anterior, se llevarán a cabo de manera concertada con los propietarios.

Los representantes de las Reservas de la Sociedad Civil integrados al Parque serán llamados para participar en la respectiva actuación administrativa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DIRECCIÓN. - La Dirección del PRN Barbas-Bremen estará a cargo de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda –CARDER y la Corporación Autónoma Regional del Quindío –CRQ-, que de común acuerdo con las administraciones municipales de Pereira, Filandia, Circasia y Salento establecerá los términos de referencia y elaborará el Plan de Manejo del Parque, en donde se consignarán los objetos, metas y acciones de conservación a realizar en el corto, mediano y largo plazo, además de los procedimientos para su ejecución y el sistema de indicadores para la evaluación y seguimiento de la efectividad de manejo.

Además, deberán participar en la elaboración y ejecución del plan de manejo del parque y del seguimiento y control de sus objetivos, los siguientes grupos de actores sociales:

- *Institucionales:* Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (UAESPNN); Instituto de Investigación en Recursos Biológicos Alexander von Humboldt (IAvH).
- *Acueductos regionales:* Acueducto Tribunas- Córcega; Acueducto Cestillal- El Diamante; Acueducto Regional de Filandia; Acueducto Barcelona Alta y Baja;

Acueducto El Roble – Cruces; acueductos del Comité de Cafeteros y demás acueductos veredales involucrados.

- *Organizaciones ambientales y comunitarias:* Juntas de Acción Comunal; comunidades campesinas asentadas en el área o en su zona de influencia directa; grupos ecológicos de los municipios.
- *Comunidad académica y científica relacionada con la zona.*
- *Sectoriales:* representantes de sectores o actividades productivas en la zona.
- *Sector privado:* Aguas y Aguas de Pereira, Autopistas del Café.
- *Propietarios particulares.*

ARTÍCULO OCTAVO: SECRETARIA TÉCNICA.- Se nombrará por consenso una entidad u organización que ejerza la función de secretaria técnica en el proceso de manejo y administración del parque regional. El período de esta secretaria se rotará anualmente.

ARTÍCULO NOVENO: OBLIGACIONES.- Serán obligaciones de la CARDER, la CRQ y las Administraciones Municipales, las siguientes:

- Formular la política para el manejo del parque teniendo en cuenta los objetivos propuestos con su creación y las actividades propuestas en el Plan de Manejo.
- Gestionar la cooperación interinstitucional para la ejecución de proyectos de Desarrollo Sostenible.
- Crear espacios de concertación con la sociedad civil para la resolución de conflictos, la gestión y de desarrollo de proyectos forestales y productivos, la conservación y manejo de los servicios ambientales que presta el parque.
- Formular el plan de manejo del área protegida y establecer metas de gestión y conservación.
- Formular el Plan Operativo Anual, en el cual se determinarán las acciones prioritarias y se establecerán los instrumentos para el seguimiento y la evaluación de su cumplimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO: INSTRUMENTOS FINANCIEROS. - Para orientar las inversiones en el área afectada por este acuerdo, se adoptan las siguientes disposiciones:

- El producto por las tasas de utilización de las aguas, según el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 se destinará a la compra de predios (Ley 373 de 1997). El 1% del valor de los proyectos que utilizan agua, cuya destinación es la recuperación, preservación y conservación de la respectiva cuenca hidrográfica, se aplicará a los fines previstos en el Artículo 5, siempre y cuando dicha concesión se ubique dentro del territorio del parque natural regional, de que trata el Artículo 2 y/o sobre la corriente que tiene origen en los ríos Barbas, Consota y Roble y quebradas Cestillal y Boquía.
- Para efectos de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 44 de la Ley 99 de 1993, el presente acuerdo hace parte del Plan de Desarrollo Municipal. En consecuencia, deberá ser tenido en cuenta por la CARDER y la CRQ al definir la

inversión de los recursos correspondientes al porcentaje ambiental de los gravámenes a la propiedad inmueble.

PARÁGRAFO: el mecanismo por el cual se administraran los recursos se identificará en la estrategia financiera y económica que se adopte como componente en el plan de manejo.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: INCENTIVOS TRIBUTARIOS. – Para fomentar la conservación y mejoramiento de los servicios ambientales que presta el parque a las poblaciones rurales de los municipios con jurisdicción en el área del parque, los Concejos Municipales podrán establecer exenciones y descuentos al pago del impuesto predial.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: DERECHOS DE LA SOCIEDAD CIVIL. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, los propietarios que cedan áreas para conservación o establecimiento de corredores biológicos, las organizaciones civiles que establezcan proyectos de conservación, podrán ejercer los siguientes derechos (Decreto 1996 de 1999):

- Derechos de participación en los procesos de planeación de programas de desarrollo.
- Consentimiento previo para la ejecución de inversiones públicas que las afecten.
- Derecho a los incentivos.
- Participación directa con los municipios, las empresas prestadoras del servicio de acueducto, el departamento, la CARDER y la CRQ en los proyectos que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: ESTÍMULOS PARA LA SOCIEDAD CIVIL. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, los propietarios que cedan áreas para conservación o establecimiento de corredores biológicos, las organizaciones civiles que establezcan proyectos de conservación, contarán con los siguientes beneficios:

- Celebración de contratos, convenios y/o alianzas con entidades públicas o privadas que desarrollen actividades de producción de información, investigación científica y transferencia tecnológica en el campo ambiental.
- Recibir apoyo y asesoría técnica para el manejo de los ecosistemas naturales, reconversión de sistemas productivos y demás iniciativas de conservación que se presenten en el área del parque.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: Los municipios de Pereira y Filandia, Circasia y Salento dando cumplimiento a las directrices establecidas en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río La Vieja y a la Ley 388 de 1997, incluirán en la zonificación del plan de manejo del parque reglamentos de usos del suelo, teniendo en cuenta:

- Los objetivos establecidos para el parque, la compatibilidad entre la demanda de bienes y servicios para diferentes usos, las condiciones socioeconómicas y culturales locales y las características naturales del área.

- Se zonificarán las cuencas y se establecerán los condicionamientos y restricciones para cada una de las zonas, expresados en normas de fácil interpretación.
- La reglamentación debe incluir también:
 - La delimitación de áreas críticas por amenazas naturales
 - Densidades máximas de vivienda rural
 - Áreas para la localización de industrias
 - Normas para la explotación de canteras
 - Áreas mínimas para desenglobes con fines de parcelaciones y construcción de condominios.
 - Especulaciones de valoración de la tierra
 - División de tierras heredadas.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: FACULTADES. - El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda CARDER, gestionará la celebración de los contratos o convenios con la Corporación Autónoma Regional del Quindío y realizarán las operaciones presupuestales a que haya lugar para el debido cumplimiento de este acuerdo.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira a los 06 días del mes de Diciembre de 2006

JAIRO ORDILIO TORRES MORENO
PRESIDENTE

RUBÉN DARIO BARONA RUIZ
SECRETARIO